



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 388-2002-AA/TC
APURÍMAC
JOSÉ RÍOS PÉREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, diecisiete de mayo de dos mil dos

VISTA

La resolución, de fecha veinte de febrero de dos mil dos, de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac que admitió y tramitó el recurso extraordinario interpuesto por el demandado Procurador Público del Ministerio del Interior encargado de los asuntos judiciales de la Policía Nacional del Perú; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 41.º de la Ley N.º 26435 establece que el Tribunal Constitucional conoce el recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento.
2. Que de los autos se acredita que la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac declaró fundada la demanda, y que la parte que interpone el presente recurso es el demandado por lo que no procedía conceder el recurso extraordinario.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio de fojas ciento noventa y dos, su fecha veinte de febrero de dos mil dos, e improcedente el recurso extraordinario. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

Francisco S. Acosta

M. Aguirre R.

Antonio Díaz

127, m

Edmundo Nugent

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR